

monte, frente a la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres, de 30 de septiembre de 1971, que debe confirmarse, por estar ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Teran.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Salvador y doña María Saperas Martí, para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Fuente del Radium, en término municipal de Granollers (Barcelona), para unir al macén e industria alimenticia y permitir el paso de un lado a otro.

Don Salvador y doña María Saperas Martí, han solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Fuente del Radium, en término municipal de Granollers (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Salvador y doña María Saperas Martí, para rectificar, canalizar y cubrir un tramo del torrente de la Fuente del Radium, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Granollers (Barcelona), al objeto de aprovechar mejor el terreno de dicha finca y de unir las dos partes en que está dividida por aquél torrente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelajo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.996.697,26, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas, se dispondrán de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En el tramo que se autoriza cubrir se intercalarán tres pozos registro para inspección y limpieza.

3.ª Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la explotación, no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de las mismas.

4.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresado en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles, para el desagüe a viales o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos y en todo caso mantendrán dichos terrenos su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Los vertidos de aguas residuales, si se desean, deberán ser tramitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario, habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de dichos terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes; que se extienda a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon se determinará en el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de enero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede la ampliación de la concesión otorgada a doña Rafaela Vilela Benavides de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos, en término municipal de Almodovar del Río (Córdoba)

Doña Rafaela Vilela Benavides ha solicitado la ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 7 de marzo de 1958 para utilizar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos, en término municipal de Almodovar del Río (Córdoba), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Rafaela Vilela Benavides autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 57,38 litros por segundo, de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Almodovar del Río (Córdoba), con destino al riego de 71,7255 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Estrella la Alta», con sujeción a las siguientes condiciones: